

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 16 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora juez la presente sucesión radicada virtualmente el 25 de mayo de 2021, pendiente para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La misma SI proviene del correo que la togada tiene registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Sucesión No. 00166 de 2021

**Causante:** ALBERTO MORALES BELTRÁN

**Fecha Auto:** julio 08 de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90, 489, 490 y siguientes del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

- 1. ADECUAR EL PODER** aportado, identificando y/o individualizando de manera inequívoca los predios sobre los cuales recae la sucesión (Linderos, ubicación, área), conforme los mandatos del Artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Aportar certificado de tradición y libertad 50N-20764373 completo, pues al parecer consta de 3 hojas y solo se allegó la página 1 y 3, omitiendo anexar la hoja No. 2 del mismo.
- 3.** Adecuar su demanda, ya que lo manifestado en el cuerpo de la misma (hechos, pretensiones) y en su acápite final, además de entenderse bajo la gravedad de juramento no corresponde ni guarda coherencia con la información que reposa en los anexos arrimados, en lo que obra que si bien es cierto, los hermanos del causante están fallecidos, no es menos cierto, que le sobreviven hijos y/o personas con vocación hereditaria, de quienes no se hace alusión alguna en esta causa mortuoria, y por el contrario se afirma que la poderdante es "...la única llamada a recoger la herencia de su hermano...". Dicha aclaración es necesaria en aras de que la parte demandante y su apoderada no incurran en las conductas temerarias sancionables penal y disciplinariamente.
- 4.** Como consecuencia de lo anterior, deberá adecuarse la demanda a los derroteros establecidos en artículo 489 #3 del Código General del Proceso.

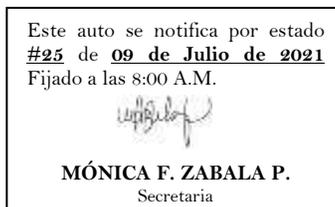
5. ACLARAR LOS NOMBRES de las personas que enuncia en la demanda, conforme a las pruebas y anexos arrimados (Marcos Morales Vanegas / Venegas, Inés Ericienda / Ericiinda / Erisiinda, Marcos / Marco Morales Beltrán, Etelvina / Etelvira Morales Beltrán)

6. ACATAR los mandatos del artículo 489 #6 y 8 del Código General del Proceso, esto es, **aportando el avalúo de los bienes relictos** en consonancia con el Artículo 444 íbidem, y aportando documento idóneo que acredite el estado civil de la demandante.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d102c5940d4a8d9c5e8e1cf7542ff31b8862369ad5635426337cbe0d1ac35d  
22**

Documento generado en 07/07/2021 08:22:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**